



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 21 de abril de 2025.

VISTOS:

Informe N° 0048-2025-MDS/A-GM-GDS-SPS-PVL; Informe N° 00103-2025-MDS/A-GM-GDS-SGPS; Proveído N° 1253-2025-GDS; Proveído N° 3255-2025-OAD; Informe N° 0665-2025-MDS/A-GM-OAD-UA; Proveído N° 3482-2025-OAD; Informe Legal N° 099-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1444, establece en el Artículo 34° Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el artículo 157° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF. (Vigente desde el 30.01.2019) Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que señala: Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157. 1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese



otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...).

Que, en ese sentido, el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de la partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público.

Que, mediante Informe N° 048-2025-MDS/A-GM-GDS-SPS-PVL de fecha 02 de abril del 2025 emitido por la Jefe del Programa de Vaso de Leche a la Subgerente de Programas Sociales solicita la corrección del error evidenciado en la Adenda al Contrato N° 07-2025-MDS/GM se determina la existencia de errores en la Cláusula Quinta: Del Plazo de ejecución para la prestación y lugar de entrega (...) conforme el detalle en dicho informe; siendo remitido con Informe N° 00103-2025-MDS/A-GM-GDS-SGPS de la Subgerencia de Programas Sociales y posteriormente con Proveído N° 1253-2025-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, mediante Informe N° 0665-2025-MDS/A-GM-OAD-UA de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento al Jefe de la Oficina de Administración, a través del cual remite información para modificación a la adenda al Contrato N° 07-2025; respecto al Proceso de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDS orientado a la ADQUISICION DE INSUMOS (HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE KIWICHA QUINUA AVENA CEBADA CAÑIHUA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES), (ENRIQUECIDO LACTEO), PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2025 Y 2026, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, según el siguiente detalle:

- Que mediante contrato y adenda de la referencia se perfeccionó y corrigió cláusulas de la contratación antes mencionada respecto a la atención de los insumos: HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE KIWICHA QUINUA AVENA CEBADA CAÑIHUA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES Y ENRIQUECIDO LACTEO en cuanto a las cantidades y las fechas de entrega de acuerdo a las bases integradas del contrato.*
- Que posterior a la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 007-2025-MDS/GM, se notifica la misma al área Usuaria (Programa del Vaso de Leche de la Sub Gerencia de Programas Sociales) para que pueda llevar el control y la administración del contrato; evidenciando que aun persistían los errores en cuanto a las cantidades y fechas de entrega según cronograma de las bases integradas del proceso de selección que dio lugar al perfeccionamiento del contrato.*
- De la revisión efectuada por este despacho se corrobora dicha información teniendo que las cantidades y fechas ciertas para entrega del producto son las establecidas en el INFORME N° 048-2025-MDS/A-GM-GDS-SPS-PVL. de la encargada del Programa del Vaso de Leche en virtud a las bases integradas del proceso y las modificaciones realizadas en la adenda precedente.*



d) Es importante mencionar que, la única forma administrativa y legamente válida para poder realizar las modificaciones y/o subsanaciones a los errores encontrados en la ejecución contractual, es mediante una nueva modificación de contrato con el perfeccionamiento de una adenda; en virtud a la normativa vigente de contrataciones.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 099-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION LEGAL FAVORABLE para que se declare fundada la MODIFICACION mediante Resolución de Gerencia Municipal a la adenda al contrato N° 07-2025; respecto al Proceso de Selección: Licitación Pública N° 016-2022-MDS orientado a la ADQUISICION DE INSUMOS (HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDOS DE KIWICHA QUINUA AVENA CEBADA CAÑIHUA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES), (ENRIQUECIDO LACTEO), PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2025 Y 2026, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por existir errores materiales en los Ítems descritos.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores, es preciso mencionar que cualquier error en los informes precedentes, a través de los cuales se Otorga la Conformidad a la presente Adenda, será responsabilidad de los técnicos y de las áreas involucradas, de acuerdo al marco normativo vigente, siendo en el presente caso, el Área Usuaria o el Órgano Encargado de las Contrataciones; y adicionalmente, los profesionales que participaron o participan en la elaboración y otorgamiento de la conformidad del cumplimiento del requerimiento, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de Adicional de conformidad con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EMISIÓN DE LA ADENDA N° 02 al CONTRATO N° 007-2025-MDS/GM suscrito con PERUANITA E.I.R.L., derivado de la Licitación Pública N° 06-2024-MDS (PRIMERA CONVOCATORIA), solicitada por el Programa Vaso de Leche de la Subgerencia de Programas Sociales, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la Cláusula Quinta: Del Plazo de ejecución para la prestación y lugar de entrega, conforme al sustento desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la elaboración de la Adenda N° 02 al Contrato N° 007-2025-MDS/GM, conforme a los considerandos expuestos de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL